

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0876/2017

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2017

Ing. Carlos Arturo Casas Palacios
Representante Legal de la Empresa
Servicios y Maquilados del Sureste, S.A. de C.V.

Dirección, teléfono y correo electrónico del Representante
Legal, Información protegida bajo los artículos los artículos
113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Autorización para la prestación de servicio para el tratamiento de
residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector
Hidrocarburos No. 27-ASEA-TT-RP-002-17
Bitácora: 09/H4A0702/08/17
Expediente: AU-TTRP-28

Hago referencia a su escrito de fecha 16 de agosto de 2017, recibido el día 17 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de bitácora 09/H4A0702/08/17, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **SERVICIOS Y MAQUILADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, presentó el trámite de Autorización para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad D. Tratamiento.

Al respecto comunico a usted, lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, con fundamento en el artículo 5o. fracción XVIII, 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 1 de 14

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0876/2017

- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, está en la fracción I la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos.
- III. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, y la prestación de los servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que la empresa **SERVICIOS Y MAQUILADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite SEMARNAT-07-033-D Autorización para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad D. Tratamiento, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-038 vigente del trámite, en los artículos 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 48, 49 fracción IV y 50 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- V. Que la empresa **SERVICIOS Y MAQUILADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, presentó la siguiente documentación, para el trámite de Autorización para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad D. Tratamiento:
 1. Escrito de fecha 16 de agosto de 2017 con la solicitud de autorización para el tratamiento de residuos peligrosos generados por el Sector Hidrocarburos.
 2. Formato FF-SEMARNAT-038 para el tratamiento de residuos peligrosos, de fecha 16 de agosto de 2017 firmado por el representante legal, y anexos con la información referida en dicho formato.
 3. Disco electrónico con información del trámite.
 4. Copia simple de la Escritura Pública No. 3,177 de fecha 19 de noviembre de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, titular de la Notaría Pública No. 3 del Municipio de la Ciudad de Teapa, Tabasco, en la cual se estableció como objeto social el manejo, tratamiento, transporte y disposición final de residuos peligrosos y materiales contaminados con hidrocarburos.
 5. Copia simple de la cédula de identificación fiscal de la denominación social **SERVICIOS**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0876/2017

Y MAQUILADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

6. Copia simple de la escritura pública No. 2,896 de fecha 26 de julio de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, titular de la Notaría Pública No. 3 del Municipio de la Ciudad de Teapa en el Estado de Tabasco, en la cual se acredita la personalidad jurídica del Ing. Carlos Arturo Casas Palacios como representante legal de la denominación social **SERVICIOS Y MAQUILADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**
7. Copia simple de la identificación oficial del C. Carlos Arturo Casas Palacios.
8. Copia simple de la factibilidad de uso del suelo industrial con número de folio 102 emitido por el H. Ayuntamiento Constitucional, Paraíso, Tabasco.
9. Copia del plano del proyecto ejecutivo de la planta en conjunto.
10. Escrito libre con diagrama de flujo del proceso.
11. Escrito libre con programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos.
12. Escrito libre con el Plan de respuesta a emergencias ambientales y accidentes.
13. Copia simple del Resolutivo ASEA/UGI/DGGEERC/0283/2017 de fecha 12 de abril de 2017 con la modificación al proyecto autorizado en materia de evaluación de impacto ambiental a favor de la empresa **SERVICIOS Y MAQUILADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**
14. Copia simple del Resolutivo S.G.P.A./DGIRA/DG/6206/10 de fecha 30 de septiembre de 2010 con el aviso de cambio de titularidad de la autorización en materia de evaluación de impacto ambiental a favor de la empresa **SERVICIOS Y MAQUILADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**
15. Copia simple del Resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DEI.01602.04 de fecha 06 de julio de 2004 con la autorización en materia de impacto ambiental a favor de la empresa **ACC INGENIERÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**
16. Escritos libres con el balance de materia y energía, información de los residuos peligrosos, capacidades anuales, acciones a realizar cuando arriben los residuos peligrosos, equipo que se utilizará para la recepción y almacenamiento de los residuos, información de soporte técnico, medidas de seguridad en el proceso, residuos generados durante el proceso, almacenamiento de residuos peligrosos previo a su manejo, proceso de tratamiento, método de análisis para comprobar la eficiencia del tratamiento, tratamiento a aplicar,
17. Copia simple con la póliza de seguros con cobertura por responsabilidad civil y civil contaminación

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0876/2017

- 18. Memoria fotográfica
- 19. Comprobante del pago de derechos

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracciones VIII y XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción I y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48, 49 fracción IV y 50 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XV y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la actividad de la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos generados de las actividades del Sector Hidrocarburos, a favor de la empresa **SERVICIOS Y MAQUILADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

| | |
|---|--|
| Número de Autorización | 27-ASEA-TT-RP-002-17 |
| Vigencia a partir de su expedición | 10 (diez años) |
| Nombre o razón social | SERVICIOS Y MAQUILADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. |
| Número de Registro Ambiental | SMSLU2700411 |
| Domicilio de las instalaciones | Dirección del Representante Legal, Información protegida bajo los artículos los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP. |
| Ubicación en coordenadas geográficas | Coordenadas de ubicación del proyecto (Información Reservada), Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP. |
| Capacidad anual, nominal y de operación | 146,880 Ton. anuales de residuos peligrosos. |
| Tipo de tratamiento | Físico – Químico |
| Pruebas previas al tratamiento | Proceso de tratamiento (Secreto Industrial), Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP. |



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0876/2017

| | |
|-------------------------------|---|
| | <p>Proceso de tratamiento (Secreto Industrial), Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.</p> |
| <p>Proceso de tratamiento</p> | <p>Proceso de tratamiento (Secreto Industrial), Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.</p> |

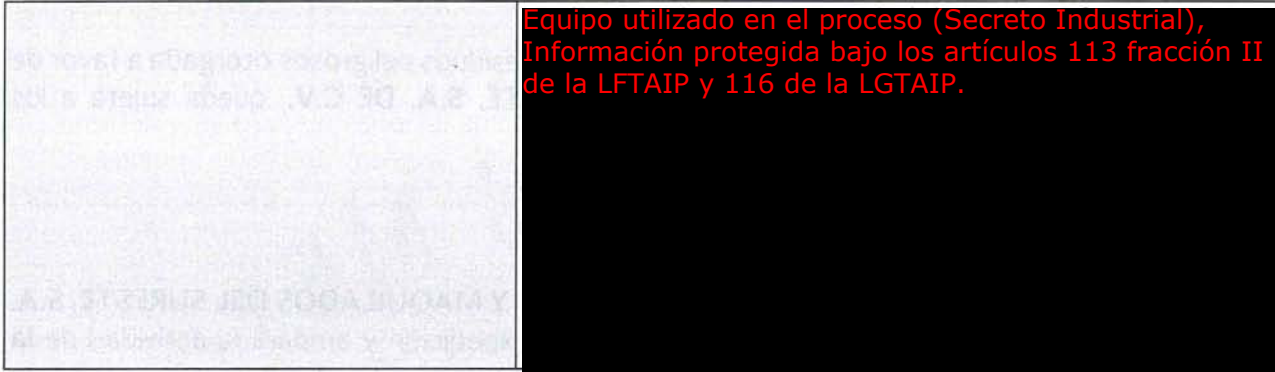
[Handwritten signature and initials]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0876/2017

| | |
|---|---|
| | <p>Proceso de tratamiento (Secreto Industrial), Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.</p> |
| <p>Equipo utilizado en el manejo de residuos peligrosos</p> | <p>Equipo utilizado en el proceso (Secreto Industrial), Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.</p> |

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0876/2017



SEGUNDO.- La presente autorización ampara exclusivamente el tratamiento de los siguientes residuos peligrosos generados de actividades del sector hidrocarburos, que manifestó la empresa **SERVICIOS Y MAQUILADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.:**

| Nombre del residuo | Estado físico | Característica de peligrosidad |
|--|---------------|--------------------------------|
| Aguas residuales contaminadas con hidrocarburos (corrientes oleosas generadas por las actividades del Sector Hidrocarburos). | Líquido | Th, I |

TERCERO.- Quedan excluidos de la presente autorización el tratamiento de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.* Se excluyen también de esta autorización el tratamiento de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo;* los residuos impregnados con plaguicidas, fertilizantes, bifenilos policlorados o compuestos hexaclorados o cualquier otro residuo impregnado con los mismos, así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); los que sean explosivos; agua congénita y aquellos residuos resultado o provenientes del tratamiento de residuos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0876/2017

CUARTO.- La presente autorización de tratamiento de residuos peligrosos otorgada a favor de la empresa **SERVICIOS Y MAQUILADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite a **la empresa SERVICIOS Y MAQUILADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, por una vigencia de **10 años** a partir su expedición y ampara la actividad de **la prestación de servicios para el tratamiento de los residuos peligrosos generados de las actividades del Sector Hidrocarburos**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos peligrosos señalados en el resuelve segundo de la presente autorización, que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas generadoras, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0876/2017

de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. La empresa **SERVICIOS Y MAQUILADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización **solamente puede dar tratamiento a los residuos peligrosos señalados en el resuelve segundo de la presente autorización, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la presente autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. La empresa **SERVICIOS Y MAQUILADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos a los que da tratamiento provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
4. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la empresa **SERVICIOS Y MAQUILADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas transportistas y en su caso acopiadoras

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0876/2017

que recolectaron los residuos. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, la empresa **SERVICIOS Y MAQUILADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos establecidos.

5. Es responsabilidad de la empresa **SERVICIOS Y MAQUILADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, mantener en todo momento vigente la póliza de seguro con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del tratamiento de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 y 77 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
6. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones de la planta de tratamiento de residuos peligrosos **generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos**, la empresa **SERVICIOS Y MAQUILADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la ASEA, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.
7. La empresa **SERVICIOS Y MAQUILADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, deberá asegurar que las áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incluyendo lo relativo a la incompatibilidad de los residuos peligrosos, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
8. La empresa **SERVICIOS Y MAQUILADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, deberá llevar una bitácora de los tipos y cantidades de los residuos peligrosos recibidos y generados, condiciones de operación y mantenimiento de los equipos de proceso, los sistemas de control y monitoreo de los parámetros de tratamiento del sistema, los arranques, paros y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0876/2017

horas de operación del equipo, fallas y problemas presentados durante la operación del equipo, señalando las medidas correctivas adoptadas para el restablecimiento de las condiciones normales de operación, el transporte y destino final de los residuos generados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

9. La empresa **SERVICIOS Y MAQUILADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo al ingreso a la planta de tratamiento, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados y deberá contar con un programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo de todos los equipos y accesorios que conforman el sistema de tratamiento de residuos peligrosos.
10. La empresa **SERVICIOS Y MAQUILADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar la planta de tratamiento de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
11. La empresa **SERVICIOS Y MAQUILADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar y actualizar anualmente el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que se traten, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
12. Durante la vigencia de la presente Autorización, la empresa **SERVICIOS Y MAQUILADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento, en términos de la legislación vigente ante la autoridad competente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0876/2017

13. En caso de que la empresa **SERVICIOS Y MAQUILADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, almacene sustancias peligrosas en cantidades iguales o mayores a las que se encuentran definidas en el primer y segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas.
14. La empresa **SERVICIOS Y MAQUILADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, debe cumplir con lo establecido en la normatividad en materia de emisiones a la atmósfera que corresponda, en caso de ser considerado como una fuente fija generadora de emisiones contaminantes.
15. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **SERVICIOS Y MAQUILADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
16. La empresa **SERVICIOS Y MAQUILADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, debe realizar un análisis de las aguas residuales tratadas, previo a su descarga o uso, y contar con el permiso vigente correspondiente para la descarga de aguas residuales emitido por la autoridad competente en la materia, así como debiendo cumplir con la normatividad vigente en la materia y con los límites máximos permisibles que establezca la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 o la que resulte aplicable, además de las condiciones particulares de descarga que, en su caso, establezca la citada autoridad y presentar a esta **AGENCIA** copia de los acuses de entrega del reporte **ANUAL** del monitoreo de las descargas de aguas residuales que se establezca en su Permiso de descarga.
17. La empresa **SERVICIOS Y MAQUILADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, debe realizar un análisis mediante laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y aprobado por PROFEPA o en su caso por la **AGENCIA**, de los lodos resultantes del tratamiento de los residuos peligrosos, para determinar su peligrosidad antes de su envío a destino final, de conformidad con los límites máximos permisibles que establezca la Norma Oficial Mexicana que resulte aplicable.
18. La empresa **SERVICIOS Y MAQUILADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0876/2017

Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de residuos peligrosos que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos.

19. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**, previa modificación de la Autorización en Materia de impacto ambiental.

QUINTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente el manejo de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, indicados en el Resuelve Segundo**, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SEXTO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

SÉPTIMO.- La **AGENCIA** a través del área de competencia designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

OCTAVO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **SERVICIOS Y MAQUILADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0876/2017

dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

NOVENO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/H4A0702/08/17, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

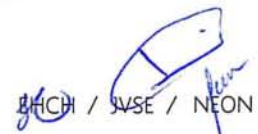
DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese la presente resolución al Ing. Carlos Arturo Casas Palacios, en su carácter de Representante Legal de la empresa **SERVICIOS Y MAQUILADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes**.- Director Ejecutivo de la ASEA. dirección.ejecutiva@asea.gob.mx
Ing. José Mungaray Rodríguez - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. jose.mungaray@asea.gob.mx.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx


JHCH / JUSE / NEON